Año de 1948 | Miércoles 22 de Septiembre | Núm. 114

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

1394

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Convocatoria para la provisión de seis plazas de Guardas forestales del Estado, más las que se produzcan hasta la celebración de los exámenes, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas

Los aspirantes a las plazas de Guarda Forestal, que se convocan por la presente, deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español.—2.ª Ser mayor de 23 años y menor de 28, cuya edad será ampliada hasta 30 años para los ex-combatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación.—3.ª No tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial. 4.ª No haber sufrido condena ni expulsión de otros cuerpos u organismos del Estado.—5.ª Haber observado buena conducta.— 6.ª Haber cumplido los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez.—7.ª Demostrar adhesión al Movimiento Nacional y 8.ª Satisfacer 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Las condiciones 1.ª y 2.ª se cumplimentarán acreditando la personalidad y con la certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil; la 3.ª con certificado médico; la 4.ª con certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes; la 5.ª con certificación de la Alcaldía correspondiente; la 6.ª con la cartilla militar o certificación del Jefe del Cuerpo o Unidad en que ha servido el aspirante; la 7.ª con certificación del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., y la 8.ª con el correspondiente recibo de la habilitación del Distrito Forestal.

Además de los requisitos mencionados que se considerarán indispensables para la admisión a los exámenes, los aspirantes podrán acompañar documentos acreditativos de méritos y trabajos, pero se estimará como mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración, a satisfacción de sus Jefes.

La documentación expresada con solicitud de examen, debidamente reintegrada, y dirigida al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, dentro del plazo que terminará el día 30 del próximo mes de Octubre, se presentará en estas oficinas.

Una de las plazas convocadas se reservará con preferencia para los hijos y huérfanos de individuos del Cuerpo de Guardería Forestal; las restantes serán distribuídas entre los distintos grupos de aspirantes, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Los exámenes, que darán comienzo en las oficinas del Distrito Forestal el día 9 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana, consistirán en dos grupos de ejercicios: uno de aptitud física para el buen desempeño del cargo, mediante las pruebas de resistencia que el Tribunal estime necesarias, y otro de lectura y escritura, práctica de las cuatro primeras reglas aritméticas, conocimiento de las formas geométricas elementales del sistema métrico decimal y de la legislación penal de Montes y de Pesca Fluvial y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redacción de partes de denuncia y traslados.

Segovia, 18 de Septiembre de 1948. El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1392

SIGUERUELO

Subasta de pastos

El día treinta del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de los pastos del monte de estos propios núm. 216 del catálogo, denominado «El Enebral», para mil cuatrocientas reses lanares, bajo el tipo de tasación de dos mil ochocientas pesetas (2.800 pesetas), durante el año forestal de 1948-49.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante todos los gastos relacionados con la subasta, incluso los de gestión técnica, reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo que la Ley le concede.

Si esta subasta resultare desierta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones el mismo día y hora de las dos de la tarde.

Sigueruelo, 17 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Basilio Municio.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos del monte núm. 216 del catálogo, de los propios de Sigueruelo, acepta aquéllas en todas sus partes y se compromete a la ejecución de dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma.)

1391

CASLA

Subasta de pastos

El día treinta del actual y hora de las quince, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de los pastos del monte de estos propios núm. 185 del catálogo, denominado «La Dehesa», para 1.300 lanares y 300 vacunas, bajo el tipo de tasación de seis mil ochocientas cincuenta (6.850) pesetas, durante el año forestal de 1948-49.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante todos los gastos relacionados con la subasta, incluso los de gestión técnica, reservándose este Ayuntamiento el derecho de tanteo que la Ley le concede.

Si esta subasta resultare desierta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones el mismo día y hora de las diecisiete.

Casla, 17 de Septiembre de 1948. El Alcalde, Juan Martín.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos del monte número 185 de los propios de Casla, acepta aquéllas en todas sus partes y se compromete a la ejecución de dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

SAN ILDEFONSO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Ildefonso a 17 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, C. Robledano Sanz.

1377

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

En cumplimiento de cuanto determina la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 y teniendo en cuenta las demás disposiciones referentes a la Contribucion Territorial Urbana, esta Administración dicta la presente circular, a fin de dar a conocer a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de todos los Municipios de esta provincia, las normas que habrán de tenerse en cuenta para la formación de documentos cobratorios de Contribución Urbana para el próximo ejercicio económico de 1949.

Dichas normas son las siguientes:

I

De los documentos a formar para el próximo ejercicio y de los datos que han de contener

Para el próximo ejercicio de 1949 corresponde la formación de Listas cobratorias, de las que se formarán tres ejemplares por cada Municipio. No obstante, aquellos Ayuntamientos a quienes por oficio se les comunique, deberán confeccionar dos ejemplares del Padrón y uno de la Lista cobratoria, ateniéndose para ello a las normas contenidas en la circular de 9 de Septiembre de 1947, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 117, de 26 de Septiembre de 1947, en cuanto no estén modificadas por la presente circular.

En dicho documento se incluirán todas las fincas urbanas del término municipal que no se hallen exentas de contribuir, recogiéndose todas las variaciones motivadas por nuevas construcciones, agrupación o segregación de fincas, revisión catastral y transmisiones de dominio que, debidamente aprobadas por esta Administración, hayan sido comunicadas a las Juntas Periciales por medio de los oportunos apéndices.

Además de las variaciones figuradas en los apéndices, deberá tenerse en cuenta, que según instrucciones de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 6 de Agosto de 1948, las fincas urbanas con líquido imponible igual o inferior a veinticinco pesetas, gozarán de exención por Contribución Territorial, con efecto desde 1.º de Enero de 1949, y por ello, han de ser eliminadas de la primera parte de los documentos cobratorios y relacionadas en la forma prevista en el núm. 1 del apartado II de la presente circular.

Las fincas que después de hecha la separación a que se refiere el párrafo anterior resulten obligadas a contribuir, se agruparán por calles, inclu-

yendo éstas por riguroso orden alfabético y señalando el número que cada finca tiene señalado dentro de la calle; advirtiéndose que serán devueltos para su rectificación todos aquellos documentos que no se hayan confeccionado de acuerdo con estas normas.

En la cubierta de los tres ejemplares de la Lista cobratoria deberán consignarse los siguientes datos:

Año a que se refiere el documento.

Municipio de que se trate.

Zona recaudatoria a que corresponde el Municipio.

Importe total del líquido imponible.

Importe de la cuota del Tesoro, e

Importe de cada uno de los recargos.

Las Listas cobratorias contendrán las siguientes columnas:

1 Número del Registro Fiscal.

2 Número de orden.

3 Situación de la finca, calle o plaza, y número.

4 Nombre y apellidos del contribuyente.

5 Líquido imponible.

6 Total contribución.

7 Corresponde cobrar al primer trimestre.

8 Corresponde cobrar al segundo trimestre.

9 Corresponde cobrar al tercer trimestre.

10 Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

A los efectos de las cantidades a anotar en cada una de las anteriores columnas, habrá de tenerse en cuenta que las cantidades de total contribución que no excedan de cincuenta pesetas, figurarán en la columna del tercer trimestre; las cantidades que excedan de 50, sin llegar a 100 pesetas, figurarán por la mitad de su importe en las columnas de los trimestres segundo y tercero, y por último, las cantidades de total contribución que excedan de 100 pesetas, figurarán por la cuarta perte de su importe en cada una de las cuatro columnas de primero, segundo, tercero y cuarto trimestre.

Deberá contener la Lista cuatro columnas en blanco, con el fin de poder tomar nota en ellas de las fechas de cobro de los recibos correspondientes a cada uno de los trimestres.

II

De los documentos que han de acompañarse a las Listas cobratorias

A cada uno de los ejemplares de la Lista cobratoria habrán de acompañarse los siguientes documentos:

1 Relación de fincas exentas por tener líquido imponible igual o inferior a veinticinco pesetas.

En esta relación se comprenderán todas las fincas eliminadas de la primera parte por tener líquido imponible igual o inferior a veinticinco pesetas. Su inscripción se hará por el mismo orden alfabético de calles en que se relacionen las fincas sujetas a contribuir, y por columnas, se expresará:

1 Número del Registro Fiscal.

2 Número de orden dentro de esta relación.

3 Clase de la finca, solar o edificio.

4 Situación de la finca, calle o plaza y número.

5 Nombre y apellidos de su propietario.

6 Producto íntegro que tiene asignado, y

7 Líquido imponible.

2.° Estado de fincas exentas perpetuamente, con expresión de los siguientes datos:

a) Situación de la finca.

b) Calle o plaza y número.

c) Propietario.

d) Causa de la exención.

e) Valor real o capital.

f) Producto líquido o renta.

Además de este estado, en el cual figurarán todas las fincas exentas perpetuamente, se unirá otro en el que consten las que gocen de exención

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Segovia

Contribución Territorial.-Riqueza Urbana — Ejercicio de 1949

RESUMEN por Municipios de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados.

Núm. de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro al 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 20 por 100 — Pesetas	Recargo F. C. Locales 55 por 100 — Pesetas	Recargo Paro Obrero 10 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Abades	374	29.500	5.074	1.014,80	2.790,70		8.879,50
2	Adrada de Pirón	75	3.200	550,40	110,08	302,72		963,20
3	Adrados	128	4.000	688	137,60	378,40		1.204
4	Aguilafuente	360	35.300	6.071,60	1.214,32	3.339,38		10.625,30
5	Alcona la de Maderuelo	75	3.100	533,20	106,64	293,26		933,10
6	Aldealcorvo y Consuegra	96	3.700	636,40	127,28	350,02		1.113,70
7	Aldealengua de Pedraza	30	1.050	180,60	36,12	99,33		316,05
8	Aldealengua de Santa María	67	2.820	485,04	97,01	266,77		848,82
9	Aldeanueva de la Serrezuela	70	3.900	670,80	134,16	368,94		1.173,90
10	Aldeanueva del Codonal	91	6.500	1.118	223,60	614,90		1.956,50
11	Aldeanueva del Monte	64	2.300	395,60	79,12	217,58		692,30
12	Aldea Real	110	10.250	1.763	352,60	969,65		3.085,25
13	Aldeasoña	65	2.000	345	68,80	189,20		602
14	Aldehorno	62	2.850	490,20	98,04	269,61		857,85
15	Aldehuela del Codonal	59	2.200	378,40	75,68	208,12		662,20
16	Aldeonsancho	88	4.950	851,40	170,28	468,27		1.489,95
17	Aldeonte	76	3.900	670,80	134,16	368,94		1.173,90
18	Anaya	45	2.400	412,80	82,56	227,04		722,40
19	Añe	37	1.650	283,80	56,76	156,09		496,65
20	Aragoneses	74	3.660	629,52	135,90	346,23		1.111,65
21	Arahuetes	57	2.080	357,76	71,55	196,77		626,08
22	Arcones	123	4.580	787,76	157,55	433,27		1.378,58
23	Arevalillo de Cega	43	1.460	251,12	50,22	138,11		439,45
24	Armuña	122	6.200	1.066,40	213,28	568,52		1.848,20
25	Arroyo de Cuéllar	126	5.970	1.026,84	205,37	564,76		1.796,97
26	Ayllón	54	3.200	550,40	110,68	302,72		973,20
27	Balisa	66	3.370	579,64	115,83	318,80		1.014,27
28	Barbolla	151	9.180	1.578,96	315,79	868,43		2.763,18
29	Basardilla	74	2.940	505,68	101,14	278,12		884,92
30	Becerril	40	1.550	266,60	53,32	146,62		466,54
31	Bercial	104	6.550	1.126,60	225,32	619,62		1.971,54
32	Bercimuel	95	3.910	672,52	134,50	369,89		1.176,91
33	Bernardos	411	72.320	12.439,04	2.487,81	6.841,47		21.768,32
34	Bernúy de Coca	47	2.720	467,84	93,57	257,31		818,92
35	Bernúy de Porreros	194	17.000	2.924	584,80	1.608,20		5.117
36	Boceguillas	113	6.390	1.099,08	219,82	604,50		1.923,40
37	Brieva	79	4.010	689,72	137,94	379,35		1.205,01
38	Caballar	65	2.776	477,47	95,50	262,61		835,58
39	Cabañas de Polendos	100	5.130	882,36	176,47	485,30		1.544,13
40	Cabezuela	323	26.400	4.540,80	908,16	2.497,44		7.946,40
41	Calabazas	74	4.860	835,92	167,18	459,75		1.462,85
42	Campo de Cuéllar	98	3.230	555,56	111,11	305,56		972,23
43	Campo de San Pedro	78	12.100	2.081,20	416,24	1.044,66		3.542,10
44	Cantalejo	772	146.270	25.158,44	5.031,69	13.837,14		44.027,27
45	Camtimpalos	253	53.640	9.226,08	1.845,21	5.074,07		16.140,36
46	Carbonero de Ahusín	115	6.200	1.066,40	213,28	686,52		1.966,20
47	Carbonero el Mayor	670	75.070	12.912,04	2.582,41	7.101,62		22.596,07
48	Carrascal del Río	119	6 550	1.126,60	225,32	619,60		1.971,52
49	Cascajares	44	1.675	288,10	57,62	158,45		504,17
50	Casla	88	.5210	896,12	179,22	492,87		1.568,21
51	Castillejo de Mesleón	57	1.800	309,60	61,92	170,28		541,80
52	Castrillo de Sepúlveda	67	3.500	602	120,40	331,10		1.053,10
53	Castro de Fuentidueña	54	2.745	472,14	94,43	259,68		826,25
54	Castrojimeno	12	360	61,92	12,38	34,05		108,35
55	Castroserna de Abajo	37	1.870	312,64	62,53	171,95		547,12
56	Castroserna de Arriba	41	1.712	294,47	58,90	161,95		515,32
57	Castroserracín	50	1.980	340,56	68,11	187,31		596,08
58	Cedillo de la Torre	160	6.925	1.191,10	238,22	655,10		2.084,42
59	Cerezo de Abajo	49	1.660	285,52	57,10	157,04		499,66
60	Cerezo de Arriba	89	3.990	686,28	137,25	377,45		1.200,98
61	Cilleruelo de San Mamés	38	1.480	254,56	50,91	140,01		445,48
62	Ciruelos de Coca	59	5.630	968,36	193,67	532,60		1.694,63
63	Cobos de Fuentidueña	56	2.630	452,36	90,46	248,80		791,62
64	Cobos de Segovia	67	8.100	1.393,20	278,64	766,26		2.438,10
65	Coca	355	101.680	17.488,96	3.497,80	9.618,93		30.605,69
66	Codorniz	138	8.600	1.479,20	295,84	813,56		2.588,60
67	Collado Hermoso	36	1.860	319,92	63,98	175,95		559,85
68	Condado de Castilnovo	111	5.210	896,12	179,22	492,87		1.568,21
69	Corral de Ayllón	39	1.250	215	43	118,25		376,25
70	Cozuelos de Fuentidueña	92	5.550	954,60	190,92	525		1.670,55
71	Cubillo	41	1.470	252,84	50,57	139,06		442,47
72	Cuéllar	1.197	221.233	38.052,08	7.610,41	20.928,64		66.591,13
73	Cuesta, La	156	6.870	1.181,64	236,33	649,90		2.067,87
74	Cuevas de Provanco	134	5.940	1.025,28	205,05	563,90		1.794,23
75	Chañe	216	17.040	2.930,88	586,16	1.612		5.129,04
76	Chatún	81	4.040	694,88	138,97	382,18		1.216,03
77	Dehesa de Cuéllar	137	8.590	1.477,48	295,49	812,61		2.585,58
78	Domingo García	50	2.920	502,24	100,45	276,23		878,92
79	Donhierro	57	3.180	546,96	109,39	300,83		957,18
80	Duratón	43	2.760	474,72	94,94	261,64		831,30
81	Duruelo	60	2.570	442,04	88,41	243,12		773,57
82	Encinas	71	3.270	562,44	112,49	309,34		984,27
83	Encinillas	83	4.010	689,72	137,94	379,34		1.207
84	Escalona del Prado	243	40.400	6.948,80	1.389,76	3.821,84		12.160,40
85	Escarabajosa de Cabezas	153	8.000	1.376	275,20	756,80		2.408
86	Escobar de Polendos	134	7.190	1.236,68	247,34	680,28		2.164,30

Núm. de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro al 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 20 por 100 — Pesetas	Recargo F. C. Locales 55 por 100 — Pesetas	Recargo Paro Obrero 10 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
87	Espinar, El	1.527	948.340	163.114,48	32.622,90	89.712,97		285.450,35
88	Espirdo	197	4.400	756,80	151,36	416,24		1.324,40
89	Estebanvela	104	4.400	756,80	151,36	416,24		1.324,40
90	Etreros	82	5.280	908,16	181,63	499,49		1.589,28
91	Fresneda de Cuéllar	96	6.350	1.092,20	218,44	600,71		1.911,35
92	Fresno de Cantespino	92	3.430	589,96	117,99	324,48		1.032,43
93	Fresno de la Fuente	40	1.770	304,44	60,89	167,44		532,77
94	Frumales	104	5.450	937,40	187,48	515,57		1.640,45
95	Fuente de Santa Cruz	191	13.800	2.373,60	474,72	1.305,48		4.153,80
96	Fuente Olmo Fuentidueña	131	5.660	973,52	194,70	535,22		1.703,44
97	Fuente el Olmo de Iscar	71	4.960	853,12	170,62	469,22		1.492,96
98	Fuentemilanos	94	7.800	1.341,60	268,32	737,88		2.347,80
99	Fuentemizarra	43	1.400	240,80	48,16	132,44		421,40
100	Fuentepelayo	485	60.050	10.328,60	2.065,72	5.680,73		18.075,05
101	Fuentepiñel	67	2.920	502,24	100,45	276,23		878,92
102	Fuenterrebollo	196	8.620	1.482,64	296,53	815,45		2.594,62
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	108	6.320	1.087,04	217,41	597,87		1.902,32
104	Fuentes de Cuéllar	43	2.025	348,30	69,66	191,57		609,53
105	Fuentesoto	40	1.340	230,48	46,10	126,77		403,35
106	Fuentidueña	72	3.160	543,52	108,70	298,94		951,16
107	Gallegos	72	2.620	450,64	90,13	247,85		788,62
108	Garcillán	163	17.550	3.018,60	603,72	1.660,23		5.282,55
109	Gomezserracín	169	8.535	1.468,02	293,60	807,41		2.569,03
110	Grado del Pico	43	1.896	326,11	65,22	179,35		570,68
111	Grajera	41	1.670	287,24	57,45	157,98		502,67
112	Higuera, La	53	2.110	362,92	72,58	199,61		635,11
113	Hinojosas del Cerro	58	3.016	518,75	103,75	285,31		907,81
114	Honrubia de la Cuesta	100	4.680	804,96	160,99	442,73		1.308,68
115	Hontalbilla	334	33.060	5.686,32	1.137,27	3.127,48		9.951,07
116	Hontanares de Eresma	34	2.700	2.464,40	82,88	255,42		802,70
117	Hontoria	79	14.900	2.562,80	512,56	1.409,54		4.484,90
118	Hoyuelos	69	4.160	715,52	143,10	393,54		1.252,16
119	Huertos, Los	82	7.927	1.363,45	272,69	749,90		2.386,04
120	Ituero y Lama	83	3.990	686,28	137,26	377,45		1.200,99
121	Jemenuño	116	7.350	1.264,20	252,84	695,31		2.212,35
122	Juarros de Riomoros	50	2.914	501,21	100,24	275,66		877,11
123	Juarros de Voltoya	103	9.974	1.715,53	343,11	943,53		3.002,17
124	Labajos	75	3.468	596,50	119,30	328,08		1.043,88
125	Laguna de Contreras	101	5.830	1.002,76	200,55	551,52		1.754,83
126	Laguna Rodrigo	55	3.554	611,29	122,26	336,21		1.069,76
127	Languilla	63	2.470	424,84	84,99	233,66		743,49
128	Lastras de Cuéllar	387	34.030	5.853,16	1.170,63	3.219,24		10.243,03
129	Lastras del Pozo	49	6.130	1.054,36	210,87	579,90		1.845,13
130	Lastrilla, La	48	2.290	393,88	78,78	216,63		689,29
131	Linares del Arroyo	56	4.536	780,19	156,04	429,11		1.365,34
132	Losa, La	250	62.280	10.712,16	2.142,43	5.891,69		18.746,28
133	Losana de Pirón	68	2.960	509,12	101,82	280,02		890,96
134	Lovingos	116	5.703	980,92	196,18	539,50		1.716,60
135	Maderuelo	107	8.950	1.539,40	307,88	846,67		2.693,95
136	Madriguera	106	5.090	875,48	175,10	481,51		1.532,09
137	Madrona	160	12.590	2.165,48	433,10	1.191,01		3.789,59
138	Marazoleja	102	5.520	949,44	189,89	522,20		1.661,53
139	Marazuela	101	5.850	1.006,20	201,24	553,41		1.760,85
140	Martín Miguel	86	4.920	846,24	169,25	465,43		1.480,92
141	Martín Muñoz de la Dehesa	72	5.054	869,30	173,86	478,12		1.521,28
142	Martín Muñoz de las Posadas	172	20.320	3.495,04	799,01	1.922,32		6.216,37
143	Marugán	61	2.870	493,64	98,73	271,50		863,87
144	Matabuena	71	3.150	541,80	108,36	298		948,16
145	Mata de Cuéllar	88	7.411	1.274,69	254,94	701,08		2.230,71
146	Matilla, La	98	5.040	866,88	173,37	476,79		1.547,04
147	Melque de Cercos	109	6.370	1.095,64	219,13	602,60		1.917,37
148	Membibre de la Hoz	59	3.370	579,64	115,93	318,80		1.014,37
149	Migueláñez	118	7.520	1.293,44	258,69	711,94		2.264,07
150	Miguel Ibáñez	63	3.200	550,40	110,08	302,72		963,20
151	Montejo de Arévalo	166	12.040	2.070,88	414,17	1.138,98		3.624,03
152	Montejo Vega Serrezuela	28	891	153,25	30,65	84,29		268,19
153	Monterrubio	59	3.237	556,76	111,35	306,22		974,33
154	Montuenga	112	6.900	1.186,80	237,36	652,74		2.076,90
155	Moral de Hornuez	32	930	159,96	32	87,96		279,92
156	Moraleja de Coca	107	7.845	1.349,34	269,87	742,14		2.361,35
157	Moraleja de Cuéllar	73	3.300	567,60	113,52	312,18		993,30
158	Mozoncillo	346	19.676	3.384,27	676,85	1.861,36		5.922,48
159	Muñopedro	145	13.380	2.301,36	460,27	1.265,75		4.027,38
160	Muñoveros	128	8.070	1.388,04	277,61	763,42		2.428,07
161	Muyo, El	9	267	45,93	9,20	25,26		80,39
162	Narros de Cuéllar	73	4.745	816,14	163,22	448,87		1.428,23
163	Nava de la Asunción	524	159.817	27.488,52	5.497,72	15.118,69		48.104,93
164	Navafría	141	7.426	1.277,27	255,45	702,50		2.235,22
165	Navalilla	105	4.660	801,52	160,30	440,84		1.402,66
166	Navalmanzano	224	17.890	3.077,08	615,41	1.692,40		5.384,89
167	Navares de Ayuso	66	2.686	461,99	92,40	254,09		808,48
168	Navares de Enmedio	143	6.960	1.197,12	239,42	658,42		2.094,96
169	Navares de las Cuevas	55	1.794	308,57	61,72	169,71		540
170	Navas de Oro	431	68.030	11.701,16	2.340,23	6.435,64		20.477,03
171	Navas de San Antonio	260	12.330	2.120,76	424,15	1.166,42		3.711,33
172	Negredo, El	37	1.488	255,94	51,19	140,77		447,90
173	Nieva	290	24.720	4.251,84	850,37	2.355		7.457,21
174	Ochando	86	4.890	841,08	168,21	462,60		1.471,89
175	Olombrada	263	14.500	2.494	498,80	1.371,70		4.364,50
176	Orejana	29	950	163,40	32,08	89,87		285,95
177	Ortigosa del Monte	80	6.590	1.133,48	226,69	623,42		1.983,59
178	Ortigosa de Pestaño	46	14.500	2.494	498,80	1.371,70		4.364,50
179	Otero de Herreros	246	25.540	4.392,88	878,58	2.416,10		7.687,56
180	Otones de Benjumea	34	1.527	262,64	52,53	144,45		459,62
181	Pajarejos	26	852	146,54	29,31	80,60		256,45
182	Pajares de Fresno	40	1.560	268,32	53,66	147,58		469,56
183	Palazuelos de Eresma	189	25.702	4.420.75	884,15	2.431,41		7.736,31

temporal con iguales datos a los indicados para las exentas permanentemente.

3.° Escala de contribuyentes por el importe de los líquidos imponibles, con arreglo al modelo oficial.

4.° Relación certificada de los bienes que el Estado posee o administra el Municipio.

En esta relación han de incluirse las fincas del Estado que figuren sujetas a contribuir o exentas por no alcanzar su líquido imponible a 25 pesetas, pero no las exentas perpetuamente, cuidando de que las fincas en ella contenidas deben coincidir exactamente con el número de recibos que a nombre del Estado figuren en el documento cobratorio; y haciéndose constar los siguientes datos:

a) Número de fincas.
b) Clase.
c) Procedencia.
d) Situación.
e) Extensión en metros cuadrados.
f) Linderos.
g) Producto líquido.
h) Arrendatario y observaciones.

5.° Resumen del Registro Fiscal, con los datos que se indican en el modelo oficial.

6.° Indice alfabético de propietarios, por orden de primeros apellidos. El orden alfabético ha de ser riguroso y después del nombre y dos apellidos con que cada contribuyente figure en la Lista, se hará constar: en una columna, los números de orden de la primera parte con que figura cada uno de los contribuyentes, y en columna separada, pero en la misma línea, los números de orden en que figura como propietario de fincas cuyo líquido imponible no excede de 25 pesetas.

7.° Certificación acreditativa de que en los documentos cobratorios se ha incluído todas las fincas urbanas exitentes en el término municipal, no existiendo ocultación por este concepto.

8.° Certificación acreditativa de la exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles de los documentos cobratorios, acreditando no haberse presentado reclamación alguna o, en su caso, haber sido resueltas las formuladas, remitiéndose a esta Administración, debidamente informadas, las que se hubieren presentado y no hayan sido resueltas por la Junta Pericial.

III

De los tipos de gravamen que han de aplicarse a la riqueza imponible para determinar la contribución

Se aplicarán para el año próximo los mismos tipos de gravamen que han regido en el año 1948, es decir: el líquido imponible será gravado con el 17,20 por 100 en concepto de cuota del Tesoro.

Sobre la cuota del Tesoro se liquidará un 20 por 100 de recargo transitorio para el Tesoro, y otro del 55 por 100 destinado al «Fondo de Corporaraciones Locales».

El conjunto de esta cuota y recargos da un coeficiente a aplicar del 30,10 por 100 sobre el líquido imponible.

Los Ayuntamientos que tengan establecido el recargo de Prevención del Paro Obrero, liquidarán éste al tipo del 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Al final de cada uno de los ejemplares de la Lista cobratoria se hará un resumen en el que separadamente conste la cantidad correspondiente a cuota y a cada uno de los recargos, cuando éstos se hubieren liquidado en conjunto.

IV

Del plazo para formar los documentos cobratorios

Los documentos cobratorios a que se refiere esta circular deberán confeccionarse antes del 31 de Octubre próximo y se remitirán, una vez que

hayan sido expuestos al público durante el plazo de ocho días, a esta Administración de Propiedades dentro de un plazo que expira el día 15 de Noviembre del corriente año.

V

Normas complementarias

A) Los tres ejemplares de la Lista cobratoria o, en su caso, los del Padrón y Lista y demás documentos, habrán de presentarse fechados y firmados al final de los mismos, devolviéndose los que no cumplan este requisito.

B) Los documentos deberán ser presentados sin enmiendas ni raspaduras, y en caso de existir éstas, habrán de estar legibles y salvadas una por una al final del documento.

Si los documentos vienen redactados en letra manuscrita, deberá ser ésta clara y legible, al igual que los números, y si están confeccionados a máquina, deberán coincidir los renglones del impreso, procurando, tanto en un caso como en otro, no hacer interlineados.

C) Los documentos cobratorios, una vez confeccionados, habrán de ser expuestos al público por espacio de ocho días, anunciándose esta exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás sitios de publicidad que se empleen en la localidad, admitiendo dentro de este plazo las reclamaciones que pudieran presentarse y que versen sobre errores aritméticos o de copia.

D) El Resumen de los Registros Fiscales que complementa esta circular está formado tomando como base los estados resúmenes de contribuyentes y líquido imponible que figuran en los documentos cobratorios del año actual y las variaciones aprobadas por la Administración para el próximo ejercicio, y como pudiera ocurrir que alguno de los resúmenes no esté formado con exactitud, ello hará que el total de cantidades consignadas en el señalamiento pueda tener ligeras variaciones con las que resulten al confeccionar los documentos con arreglo a las normas de esta circular. Se advierte por este motivo que deberá tenerse especial cuidado al formar las escalas que deben acompañar a los documentos cobratorios, evitando así el que hayan de devolverse a rectificar aquéllos en que se observaran defectos.

E) El original de la Lista cobratoria o del Padrón de los Municipios a quienes se ordene la formación de este documento, se reintegrará con timbre móvil de 0,25 pesetas por cada pliego y certificación, no siendo preciso el reintegro de las copias.

VI

Sanciones

Los Ayuntamientos que no cumplan con los requisitos que se mencionan en la presente circular, o sean morosos en la confección de los documentos a que se refiere, no presentándolos en los plazos señalados, serán sancionados con multas reglamentarias hasta la cuantía de quinientas pesetas, de las cuales serán directamente responsables los Alcaldes y Secretarios, llegando incluso al nombramiento de un comisionado que confeccione los documentos, con gastos y dietas a cargo del Ayuntamiento moroso.

Esta Administración exhorta a todos los Municipios al exacto cumplimiento de las normas anteriores para que el servicio se tramite dentro de los plazos debidos, en evitación de verse en la necesidad de imponer las sanciones reglamentarias, que desde luego, si es preciso, se aplicarán inexorablemente.

Segovia, 15 de Septiembre de 1948. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. Bellido.

Núm. de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Número de fincas	Líquido imponible — Pesetas	Cuota del Tesoro al 17,20 por 100 — Pesetas	Recargo transitorio 20 por 100 — Pesetas	Recargo F. C. Locales 55 por 100 — Pesetas	Recargo Paro Obrero 10 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
184	Paradinas	75	4.660	801,52	160,30	440,83		1.402,65
185	Pedraza	274	22.066	3.795,35	759,07	2.087,44		6.641,86
186	Pelayos del Arroyo	14	432	74,30	14,86	40,86		130,02
187	Perorrubio	66	2.670	459,24	91,85	255,58		806,67
188	Perosillo	32	1.695	291,54	58,31	160,35		510,20
189	Pinarejos	81	4.100	705,20	141,04	387,86		1.234,10
190	Pinarnegrillo	121	7.710	1.326,12	265,22	729,36		2.320,70
191	Pinilla Ambroz	30	1.610	276,92	55,39	152,31		484,62
192	Pradales	93	3.975	683,70	136,74	373,04		1.193,48
193	Prádena	359	33.680	5.792,96	1.158,60	3.175,13		10.126,69
194	Puebla de Pedraza	48	2.434	418,65	83,73	230,26		732,64
195	Rapariegos	151	8.800	1.513,60	302,72	832,48		2.648,80
196	Rebollo	64	2.250	387	77,40	212,85		677,25
197	Remondo	93	5.530	954,16	190,83	524,79		1.664,78
198	Revenga	49	4.740	815,28	163,06	448,40		1.426,74
199	Riaguas de San Bartolomé	62	2.770	476,44	95,29	262,04		833,77
200	Riahuelas	29	1.040	178,88	35,78	98,38		313,04
201	Riaza	497	99.630	17.136,36	3.427,27	9.425		29.988,63
202	Ribota	64	2.710	466,12	93,22	256,37		815,71
203	Riofrío de Riaza	38	1.233	212,08	42,42	116,64		371,14
204	Roda de Eresma	79	4.940	849,68	169,93	467,32		1.486,93
205	Sacramenia	97	5.630	968,36	193,67	532,60		1.694,63
206	Salceda, La	30	1.140	196,08	39,21	107,84		343,13
207	Saldaña de Ayllón	32	1.080	185,76	37,15	102,17		325,08
208	Samboal	119	8.850	1.522,20	304,44	837,21		2.663,85
209	San Cristóbal de Cuéllar	99	4.480	770,56	154,11	423,81		1.348,48
210	San Cristóbal de la Vega	145	19.990	3.438,28	687,66	1.891,05		6.016,99
211	Sanchonuño	171	10.165	1.748,38	349,67	961,61		3.059,66
212	Sangarcía	187	23.460	4.035,12	807,03	2.219,32		7.061,47
213	San Ildefonso	552	481.200	82.766,40	16.553,28	45.521,51		144.841,19
214	San Martín y Mudrián	124	6.400	1.100,80	220,16	600,44		1.921,40
215	San Miguel de Bernúy	79	6.113	1.061,44	212,29	583,80		1.857,53
216	San Pedro de Gallios	154	7.410	1.274,52	254,91	701		2.230,43
217	Santa María de Riaza	12	326	56,07	11,21	30,84		98,12
218	Santa María de Nieva	259	87.140	14.988,08	2.997,62	8.243,44		26.229,14
219	Santa Marta del Cerro	40	1.350	232,20	46,44	127,71		406,35
220	Santibáñez de Ayllón	53	2.580	443,76	88,75	244,07		776,58
221	Santiuste de Pedraza	53	2.110	362,92	72,59	199,61		635,12
222	Santiuste de S. J. Bautista	286	35.530	6.111,16	1.222,23	3.361,14		10.694,53
223	Santo Domingo de Pirón	33	1.130	194,36	38,87	106,90		340,13
224	Santo Tomé del Puerto	88	3.174	545,93	109,19	300,26		955,38
225	Sauquillo de Cabezas	117	5.700	980,40	196,08	539,22		1.715,70
226	Sebúlcor	93	4.756	818,03	163,61	449,91		1.431,55
227	Segovia	2.241	4.222.460	726.263,12	155.252,62	399.444,71	72.626,31	1.343.586,76
228	Sepúlveda	380	53.150	9.141,80	1.828,36	5.028		15.998,16
229	Sequera de Fresno	67	3.096	532,51	106,50	292,83		931,84
230	Serracín	18	700	120,40	24,08	66,22		210,70
231	Siguero	73	2.744	471,97	94,40	259,58		825,95
232	Sigueruelo	49	2.080	357,76	71,55	196,77		626,08
233	Sotillo	30	913	156,27	31,25	85,95		273,47
234	Sotosalbos	30	2.420	416,24	83,25	228,93		728,42
235	Tabanera la Luenga	64	3.826	658,07	131,61	361,94		1.151,62
236	Tabladillo	55	4.170	717,24	143,45	394,48		1.255,17
237	Tolocirio	51	2.970	510,84	102,17	280,96		893,97
238	Torreadrada	105	4.721	812,01	162,40	446,60		1.421,01
239	Torrecaballeros	114	6.010	1.033,72	206,74	568,55		1.809,01
240	Torrecilla del Pinar	151	8.120	1.396,64	279,33	768,15		2.444,12
241	Torreiglesias	157	8.000	1.376	275,20	756,80		2.408
242	Torre Val de San Pedro	103	4.600	791,20	158,24	435,16		1.384,60
243	Trescasas	26	2 243	385,80	77,16	212,19		675,15
244	Turégano	492	60.370	10.383,64	2.076,73	5.711		18.171,37
245	Turrubuelo	51	2.040	350,88	70,17	192,98		614,03
246	Urueñas	103	3.880	667,36	133,47	367,05		1.167,88
247	Valdeprados	55	3.880	667,36	133,48	367,05		1.167,89
248	Valdesimonte	49	2.320	399,04	79,81	219,47		698,32
249	Valdevacas de Montejo	11	330	56,76	11,35	31,22		99,33
250	Valdevacas y Guijar	100	5.500	946	189,20	520,30		1.655,50
251	Valdevarnés	60	2.030	349,16	79,83	192,04		621,03
252	Valseca	252	15.200	2.614,40	522,88	1.437,92		4.575,20
253	Valtiendas	125	6.150	1.057,80	211,56	581,79		1.851,15
254	Valverde del Majano	297	54.840	9.432,48	1.886,50	5.187,79		16.506,85
255	Valvieja	59	3.225	554,70	110,94	305,08		970,72
256	Valle de Tabladillo	5	150	25,80	5,06	14,19		45,05
257	Vallelado	256	13.950	2.399,40	479,88	1.319,67		4.198,95
258	Valleruela de Pedraza	79	3.630	624,36	124,87	343,40		1.092,63
259	Valleruela de Sepúlveda	109	5.550	954,60	190,92	525,03		1.670,55
260	Vegafría	41	2.060	354,32	70,86	191,58		616,76
261	Veganzones	172	11.040	1.898,88	379,78	1.048,38		3.328,04
262	Vegas de Matute	70	4.000	688	137,60	378,40		1,204
263	Ventosilla y Tejadilla	18	610	104,92	20,98	57,71		183,61
264	Villacastín	364	25.800	4.437,60	887,52	2.440,68		7.765,80
265	Villacorta	43	1.580	271,76	54,35	149,47		475,58
266	Villagonzalo de Coca	62	3.710	638,12	137,63	350,97		1.116,72
267	Villar de Sobrepeña	69	3.060	526,32	105,26	289,48		921,06
268	Villaseca	72	2 920	502,24	100,44	276,23		878,91
269	Villaverde de Iscar	127	10.110	1.738,92	347,78	956,41		3.043,11
270	Villaverde de Montejo	16	470	80,84	16,17	44,46		141,47
271	Villeguillo	73	4.500	774	154,80	425,70		1.354,50
272	Villoslada	88	5.200	894,40	178,88	491,92		1.565,20
273	Yanguas de Eresma	179	14.270	2.454,54	490,89	1.349,94		4.295,27
274	Zamarramala	232	57.230	9.853,56	1.968,71	5.413,96		17.226,23
275	Zarzuela del Monte	235	12.050	2.072,60	414,52	1.139,93		3.627,05
276	Zarzuela de Pinar	194	11.670	2.007,24	401,45	1.103,98		3.512,67
	Totales	33.987	8.716.432	1.499.226,30	299.845,26	824.574,47	72.626,31	2.696.272,34

Segovia, 15 de Septiembre de 1948.—El Administrador de Propiedades, P. Bellido.

IMPRENTA PROVINCIAL